



despacho si en el sitio o cerca al lugar donde ocurrió tránsito? CONTESTO : Hay una señal vertical de 30 kilometros por el lado de la vía que conducía el motociclista cerca al lugar donde ocurrió el accidente ... ”.

De lo manifestado por el funcionario de tránsito en la ratificación del informe ante el Despacho en audiencia pública, podemos observar cual fue el sustento y fundamento para codificar las causas probables de “ Superficie húmeda “ e “ Invasión del carril contrario “, al conductor de la motocicleta, al igual que al indicar porque razón plasmo el posible punto de impacto como aparece en el croquis, a su vez queda totalmente desvirtuado el hecho que mi poderdante movió su vehículo.

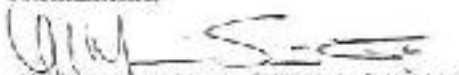
5.- PARA CONCLUIR MANIFIESTO LO SIGUIENTE :

Es preciso dejar claro que el vehículo de mi poderdante se encontraba en óptimas condiciones, tanto en su parte mecánica como en su tendido de llantas, tal como lo indico el Agente de tránsito en su ratificación, en cuanto al impacto mi representado fue claro en manifestar que al invadir la motocicleta el carril de su sentido de circulación pierde el control se desliza hasta golpearlo.

Del análisis realizado del acervo probatorio y haciendo uso de las reglas de la sana crítica, se debe establecer que no existe responsabilidad contravencional que se la pueda imputar a mi poderdante señor *JESUS MARIA PEREZ MIRANDA*, en calidad de conductor del vehículo de Placas *SZP-677*, teniendo en cuenta que este accidente se produjo conforme a las circunstancias que rodearon los hechos y que fueron explicadas en la parte motiva del escrito de Alegatos y que son materia de investigación de su Despacho.

Por lo expresado anteriormente solicito en forma respetuosa al Despacho se analice con detenimiento todas y cada una de las pruebas obrantes en el expediente y se Exima de toda responsabilidad contravencional a mi poderdante, porque fue cuidadoso y diligente en su actuar no infringió ninguna norma de tránsito, ya que no genero riesgo alguno en su comportamiento como conductor.

Atentamente,


ANGELA MARIA SIERRA GANAN
C.C. NRO : 43.012.508 de Medellín
T.P. NRO : 54.765 del C.S.J.
Celular : 310 45 28 961

MUNICIPIO DE YARUMAL
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y TRANSITO

RESOLUCIÓN No.290

(11 de Junio de 2014)

"Resuelve una Contravención de Tránsito"

CONSIDERANDO

Que se abrió expediente por accidente radicado No.C0000475, de fecha 03 de Diciembre de 2013, elaborado por el agente de Procedimiento Deybys Guayacundo Duarte, con placa No.087921.

Que el despacho se constituyó en Audiencia Pública para escuchar a los conductores implicados en el incidente, a los señores JOSE MARIA PEREZ MIRANDA, identificado con la cédula de ciudadanía No.72.225.995, denominado conductor vehículo No.1 y WILDER ESTIVEN JARAMILLO POSADA, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.044.505.470, denominado conductor vehículo No.2.

Que se tiene como material probatorio lo siguiente:

- 1.- Informe de Accidente con croquis
- 2.- Orden de presentación
- 3.- Versión en Audiencia Pública de los Conductores implicados en el accidente
- 4.- Ratificación del Agente del procedimiento
- 5.- Álbum Fotográfico aportado por el agente del procedimiento

Que del material probatorio obrante en el dossier el despacho hace las siguientes observaciones:

Se presentó colisión entre los vehículos de placas SZP-677 y DIV-56C, y que según la versión del conductor No.1, a la cual se le debe toda la credibilidad basados en el principio de la buena fe, éste manifiesta que: Sali de Barranquilla con destino a Medellín pasando por el sector de las miras iba subiendo por mi carril y en una curva me topé con una moto que me invadió el carril y el muchacho perdió el equilibrio y choco contra la parte izquierda del tráiler de mi vehículo.

PREGUNTADO: Sirvase manifestar cuál cree usted que fue la causa para que ocurriera el accidente. **CONTESTO:** El exceso de velocidad de la moto y las condiciones del clima, estaba el piso húmedo.

Conductor del No.2, a la cual se le debe dar toda la credibilidad, basados en el principio de la buena fe, este manifiesta que: Me dirigía de Setas Colombianas Los Llanos de cuiva hacia Yarumal y llegando al sector de las miras llegó a una curva relativamente cerrada y para mí con poca visibilidad en la cual decidí tomarla más o menos a medio metro de la línea amarilla debido que a la parte derecha de mi carril se encontraba más húmeda la carretera y así trate de evitar un posible accidente al no coger la curva tan cerrada cuando de una me encuentro con una

MUNICIPIO DE YARUMAL

SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y TRANSITO

a la parte posterior izquierda de la tracto mula .
manifestar cuál cree usted que fue la causa para que
STO: Por la poca visibilidad para mí por ser la curva
mojado y que el casco me redujo la velocidad por lo
n de la cola del tráiler hacia mi carril.

Con respecto a la violación de la norma de tránsito este despacho argumenta lo siguiente:

Haciendo un análisis exhaustivo de las diligencias allegadas al despacho donde tenemos el croquis elaborado por el Agente del procedimiento, en el que se encuentra plasmado el croquis de la posición de los vehículos en el lugar de los hechos, al igual que la versión de los implicados, ratificación del agente que conoció el caso, álbum fotográfico aportado por el agente de la policía de carreteras, en el que vemos la claridad de los hechos, como la intervención de la apoderada del conductor del vehículo No.1, por lo que se considera que hay elementos suficientes para determinar un fallo contravencional, toda vez que se presenta con claridad, en cuanto a la responsabilidad en el accidente, que sea imputable al conductor No.2 de los involucrados en dicha colisión, en razón a que no tomo las precauciones necesarias para evitar un choque, ya que irrespetó la prelación vial con su maniobra porque el conductor del vehículo No.1 en ese instante es el que lleva la vía, teniendo en cuenta y como se desprende de las versiones, que están acorde y explican en mucha parte cómo quedaron los vehículos en el croquis.

Ahora bien, teniendo en cuenta las condiciones climatológicas que presentaba el lugar máxime al encontrarse el pavimento mojado a causa de la lluvia, por lo que se concluye que las circunstancias de tiempo y lugar para el momento del accidente influyeron en gran parte, toda vez que eran en pésimas condiciones.

Así mismo y teniendo en cuenta las apreciaciones formuladas por el conductor del vehículo No.2 cuando el despacho le pregunta si tiene algo más que agregar o enmendar en esta diligencia. Este CONTESTO "Quiero que se solicite a fiscalía copia del peritaje realizado al vehículo de placas SZP-677, para que se verifique el estado de las llantas y también quisiera que se solicite a medicina legal para que nombre un perito para determinar la invasión de carril de la parte posterior del tráiler del vehículo No.1 Ya que considero que el conductor del vehículo No.1 invadía el carril. No tengo más que agregar que lo dicho es la verdad.", a lo que el despacho no accede a dichas pretensiones, ya que se cuentan con los elementos necesarios para poder estudiar dicho caso (croquis, álbum fotográfico y versión), igualmente considera que no es pertinente y de acuerdo a la ratificación del agente del procedimiento en el que hace aclaración concreta del estado del vehículo tracto camión como de la ocurrencia de los hechos.

MUNICIPIO DE YARUMAL SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y TRANSITO

Conducir requiere de altos niveles de atención y conducir ponga en alerta todos sus sentidos, pero las debidas medidas preventivas que han de tenerse en cuenta, y sobre todo ante cualquier anomalía en el vehículo evite tomar parte en el tránsito y con ello no solo está protegiendo su vida sino la de todas las demás personas que hacen uso de la vía pública, los cuales transitan confiados de que los demás conductores toman todas las medidas precautelarias en aras evitar accidentes, algo que el conductor No.2 omitió y no tuvo la suficiente precaución en su conducción.

Con la potestad administrativa sancionatoria se busca garantizar la organización y el funcionamiento de las diferentes actividades sociales, para el caso, la circulación por la vía pública, es posible declarar contraventores de las normas de tránsito, aun en eventos de responsabilidad objetiva

Que según jurisprudencia de la corte constitucional, Sentencia C-616/02 Magistrado Ponente: Dr. MANUEL JOSÉ CEPEDA ESPINOSA, es legítimo imponer sanciones por responsabilidad objetiva. "(...) La imposición de sanciones por responsabilidad objetiva es de carácter excepcional en el régimen constitucional colombiano y se encuentra por ello sujeta a estrictos requisitos. En efecto, las sanciones por responsabilidad objetiva se ajustan a la Carta siempre y cuando (i) carezcan de la naturaleza de sanciones que la doctrina llama 'rescisorias', es decir, de sanciones que comprometan de manera específica el ejercicio de derechos y afectan de manera directa o indirecta a terceros; (ii) tengan un carácter meramente monetario; y (iii) sean de menor entidad en términos absolutos (tal como sucede en el caso de las sanciones de tránsito) o en términos relativos (tal como sucede en el régimen cambiario donde la sanción corresponde a un porcentaje del monto de la infrección o en el caso del decomiso en el que la afectación se limita exclusivamente a la propiedad sobre el bien cuya permanencia en el territorio es contraria a las normas aduaneras)"(negrilla fuera de texto). La Corte también ha resaltado que en materia sancionatoria administrativa, las garantías del debido proceso no tienen el mismo alcance que en el ámbito penal. Por ello, reiteró que, "La no total aplicabilidad de las garantías del derecho penal al campo administrativo obedece a que mientras en el primero se protege el orden social en abstracto y su ejercicio persigue fines retributivos, preventivos y resocializadores, la potestad sancionatoria de la administración se orienta más a la propia protección de su organización y funcionamiento, lo cual en ocasiones justifica la aplicación restringida de estas garantías —quedando a salvo su núcleo esencial— en función de la importancia del interés público amenazado o desconocido".

MUNICIPIO DE YARUMAL

SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y TRANSITO

Las acciones de tránsito establecen prohibiciones de que una persona es sancionada por infringirlas, aunque su intención no sea poner en peligro a ninguna persona si es posible sancionar aun cuando no se haya producido un accidente de su propio peso la facultad para sancionar cuando efectivamente hay daños.

Que la constitución política en su artículo 83, reza: Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.

Siendo así las cosas el despacho deberá declarar contraventor en el caso que nos ocupa por no Respetar la Señalización Vial y las Señales de Tránsito, estatuidas en el Código Nacional de Tránsito.

Que el Código Nacional de Tránsito Terrestre establece:

ARTÍCULO 55. COMPORTAMIENTO DEL CONDUCTOR, PASAJERO O PEATÓN. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito. (Negrilla fuera de texto).

ARTÍCULO 60. OBLIGATORIEDAD DE TRANSITAR POR LOS CARRILES DEMARCADOS. Los vehículos deben transitar, obligatoriamente, por sus respectivos carriles, dentro de las líneas de demarcación, y atravesarlos solamente para efectuar maniobras de adelantamiento o de cruce.

PARÁGRAFO 2o. Todo conductor, antes de efectuar un adelantamiento o cruce de una calzada a otra o de un carril a otro, debe anunciar su intención por medio de las luces direccionales y señales ópticas o audibles y efectuar la maniobra de forma que no entorpezca el tránsito, ni ponga en peligro a los demás vehículos o peatones.

ARTÍCULO 61. VEHÍCULO EN MOVIMIENTO. Todo conductor de un vehículo deberá abstenerse de realizar o adelantar acciones que afecten la seguridad en la conducción del vehículo automotor, mientras éste se encuentre en movimiento.

ARTÍCULO 68. UTILIZACIÓN DE LOS CARRILES. Los vehículos transitarán de la siguiente forma:
Via de sentido único de tránsito.

MUNICIPIO DE YARUMAL

SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y TRANSITO

velocidad reglamentada para sus carriles, los
el carril de acuerdo con su velocidad de

nde los carriles no tengan reglamentada su
ulos transitarán por el carril derecho y los

demás carriles se emplearán para maniobras de adelantamiento.

Vías de doble sentido de tránsito.

De dos (2) carriles: Por el carril de su derecha y utilizar con
precaución el carril de su izquierda para maniobras de
adelantamiento y respetar siempre la señalización respectiva.

De tres (3) carriles: Los vehículos deberán transitar por los carriles
extremos que queden a su derecha; el carril central sólo se
utilizará en el sentido que señale la autoridad competente.

De cuatro (4) carriles: Los carriles exteriores se utilizarán para el
tránsito ordinario de vehículos, y los interiores, para maniobras de
adelantamiento o para circular a mayores velocidades dentro de
los límites establecidos.

ARTÍCULO 123. AMONESTACIÓN. Las autoridades de tránsito podrán
amonestar a los infractores. La amonestación consiste en la asistencia a
cursos obligatorios de educación vial. El infractor que incumpla la citación al
curso será sancionado con multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos.

Que la parte motiva de una providencia constituye una unidad con la parte
resolutiva de la misma, en consecuencia obliga tanto como esta, la Secretaría de
Transito del Municipio de Yarumal,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Declarar contraventor de las normas del Código Nacional
de Tránsito Terrestre, al señor WILDER ESTIVEN JARAMILLO POSADA,
identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.044.505.470, denominado conductor
vehículo No. 2, por no Respetar la Prelación Vial y las Señales de Tránsito,
estatuidas en el Código Nacional de Tránsito, en consecuencia sancionarlo con
amonestación de que habla el artículo 123 de la ley 789 de 2002, curso por la
Secretaría de Tránsito y Transporte de Yarumal el día 27 de Julio de 2014 a las
10:00 horas, en las Instalaciones de la Ciudadela Horizontes de esta localidad.

ARTICULO SEGUNDO: Abstenerse de sancionar por los hechos que dieron
origen a esta investigación al señor JOSE MARIA PEREZ MIRANDA, identificado
con la cédula de ciudadanía No. 72 225.995, denominado conductor vehículo No. 1,
en razón de que no violó ninguna norma de tránsito.



PDF
Complete

Your complimentary
use period has ended.
Thank you for using
PDF Complete.

[Click Here to upgrade to
Unlimited Pages and Expanded Features](#)

MUNICIPIO DE YARUMAL
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y TRANSITO

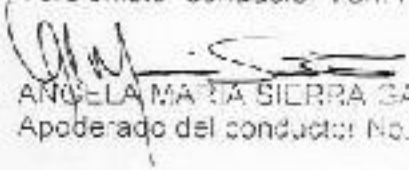
En esta providencia no procede ningún recurso de
ley 142 de la ley 769 de 2002, y en consecuencia se
notifica.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JUAN FERNANDO VELEZ PALACIO
Secretario de Tránsito y Transporte

JOSE MARIA PEREZ MIRANDA
Versionista conductor Veh. No. 1

orden 5
WILDER ESTIVEN LARAMILLO ROSADA
Versionista conductor Veh. No. 2


ANGELA MARIA SIERRA SARAN
Apoderado del conductor No. 1

*con todo,
el corazón*